

Recurso de
TransparenciaRevisión
OrdinariaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1950/2020

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de
Brizuela, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

10 de septiembre de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de octubre de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“al consultar el link, se encontro información parcial .no hay información de varias de las áreas solicitadas, como por ejemplo. Comunicación social, cultura, educación, turismo, derechos humanos, agua potable etc.”(SIC)

Afirmativa

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado **en actos positivos** puso a disposición del recurrente una nueva liga donde podría descargar información relativa a lo solicitado; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del Voto

----- A favor -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1950/2020**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRUZUELA, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1950/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ahora recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 05533220.

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 1° primero de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 10 diez de septiembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, a través del Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 07320.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 14 catorce de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1950/2020**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y Requiere informe. Por auto de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1168/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 17 diecisiete de septiembre del 2020 dos mil veinte.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico el día 25 veinticinco del mismo mes y año; las cuales visto su contenido se advirtió que formuló manifestaciones respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y en aras del acceso a la información pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso i) y 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda, respecto de las constancias que se remitieron mediante correo electrónico.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente de manera electrónica, el día 29 veintinueve de septiembre de la presente anualidad.

7.- Fenece plazo a las partes. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente dio cuenta que, fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado a fin que remitiera el informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éste hizo caso omiso de atender dicho requerimiento, pese haber sido debida y legalmente notificado.

Por otra parte, se señaló que a través del acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, se requirió a las partes a fin que dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente

se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver la presente *litis*, no obstante, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 30 treinta de septiembre del 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	1° de septiembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	24 de septiembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10 de septiembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 de septiembre del 2020

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Informe de actividades semanales de las direcciones , Fomento agropecuario, parques y jardines, deportes, Cultura, Educacion, turismo, Comunicacion social, juez , sindico, transparencia, contraloria, obra publica, catastro, derechos humanos, Agua potable, desarrollo economico, Programas sociales, proteccion Civil y artesanos, en el periodo Marzo 2020 a Agosto 2020., justificación de no pago: no se puede pagar por contingencia”(SIC)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo** manifestando:

“(...)

4.- Con fecha del primero de septiembre del 2020, se tiene recibida la información por la dirección encargada de la información solicitada del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela que en letra dice: me es grato contestarle que respecto a la información solicitada se encuentra en la página del municipio lo cual le adjunto el link donde podrá observar lo solicitado [https://atemajac.gob.mx/transparencia/articulo-8-2/vi/h-la-agenda-diaria-de-actividades-del-sujeto-obligado-de-cuando-menos-el-ultimo-mes/...](https://atemajac.gob.mx/transparencia/articulo-8-2/vi/h-la-agenda-diaria-de-actividades-del-sujeto-obligado-de-cuando-menos-el-ultimo-mes/)”(SIC)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el recurrente manifestó los siguientes agravios:

“al consultar el link, se encontro información parcial .no hay información de varias de las áreas solicitadas, como por ejemplo. Comunicación social, cultura, educación, turismo, derechos humanos, agua potable etc.”(SIC)

El sujeto obligado a través de su escrito de fecha 25 veinticinco de septiembre del presente año, realizó las siguientes manifestaciones:

“(...)

...por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia...a dar contestación al Recurso de Revisión 1950/2020. Interpuesto por C. (...)

...Se le comunica respecto de su recurso de revisión, al área a mi cargo respecto a la agenda diaria de las áreas del ayuntamiento le adjunto link donde podrá encontrar la agenda del mes de agosto de las áreas que cumplen con lo solicitado, respecto a los meses anteriores del mes de marzo a julio le envió lo recabado así mismo le adjunto copias de los oficios firmados por las demás áreas que incumplieron con lo solicitado y si hubiese alguna repercusión recaiga en os encargados de las áreas incumplidas.

<https://atemajac.bog.mx/transparencia/articulo-8-2-/vi/h-la-agenda-diaria-de-actividades-del-sujeto-obligado-de-cuando-menos-el-ultimo-mes/>

así mismo adjunto link donde podrá descargar la información de así diversas áreas y se le informa que tiene un plazo de 5 días para que pueda descargar lo mencionado. <https://we.tl/t-3eauSJSIzz>...” (SIC)

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos** puso a disposición del recurrente **una nueva liga** donde dijo podría descargar la información de diversas áreas del Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de

manifestar lo que a su derecho corresponda; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin, el recurrente no se manifestó al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos** proporcionó una nueva liga señalando que se podría descargar información respecto de la información requerida, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1950/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

RIRG